**RESOLUCIÓN No. CONCLA-2014-0001  
(SE APRUEBA LA POLÍTICA NACIONAL DE PREVENCIÓN DE LOS DELITOS DE LAVADO DE ACTIVOS Y DEL FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO)**

DIRECTORIO DEL CONSEJO NACIONAL CONTRA EL LAVADO DE ACTIVOS  
  
Que el artículo 1 de la Ley de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos, dispone que: “Esta Ley tiene por finalidad prevenir, detectar oportunamente, sancionar y erradicar el lavado de activos y el financiamiento de delitos, en sus diferentes modalidades (…)”;  
  
Que la letra a) del artículo 8 de la citada Ley establece que dentro de las funciones y competencias del Directorio del Consejo, está la de “Diseñar y aprobar políticas y planes de prevención y control del lavado de activos y financiamiento de delitos”;  
  
Que mediante Resolución No. 1 del 10 de enero de 2007, publicada en el Registro Oficial No. 23 de 15 de febrero del 2007, el Directorio del Consejo Nacional Contra el Lavado de Activos, resolvió aprobar la Política Nacional de Prevención Institucional de Lavado de Activos;  
  
Que es menester actualizar las disposiciones emitidas por el Directorio del Consejo Nacional Contra el Lavado de Activos, con el fin de armonizarlas con los preceptos contenidos en la ley de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos así como ajustarlas al contexto normativo nacional e internacional;  
  
Que el Directorio del Consejo Nacional Contra el Lavado de Activos en sesión extraordinaria de 28 de mayo de 2013, autorizó al Director de la Unidad de Análisis Financiero para que inicie el desarrollo de la Política de Prevención de Lavado de Activos y del Financiamiento del Terrorismo;  
  
Que el Directorio del Consejo Nacional Contra el Lavado de Activos en sesión de 29 de enero de 2014, conoció el punto cuarto del orden del día “Aprobación de la Política Nacional de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo”.  
  
En ejercicio de las atribuciones previstas en la Ley de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos.  
  
**Resuelve:**

**Art. 1.-** Aprobar la Política Nacional de Prevención de los Delitos de Lavado de Activos y del Financiamiento del Terrorismo.

**Art. 2.-** Derogar la Resolución No. 1 del 10 de enero de 2007, publicada en el Registro Oficial No. 23 de 15 de febrero del 2007.

**Art. Final.-** La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.  
  
Dado en el despacho del señor Procurador General del Estado y Presidente del Consejo Nacional Contra el Lavado de Activos, en Quito, Distrito Metropolitano a, 29 de enero de 2014.

**POLÍTICA NACIONAL DE PREVENCIÓN DE LOS DELITOS DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR   
  
ÍNDICE GENERAL**

**Contenido**  
  
INTRODUCCIÓN GENERALIDADES  
  
DEFINICIÓN   
  
CAPÍTULO I  
  
1.1. OBJETIVOS  
  
1.1.1. OBJETIVO GENERAL  
  
1.1.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS  
  
1.2. JUSTIFICACIÓN  
  
1.3. DELIMITACIÓN DE LA POLÍTICA  
  
1.3.1. DIMENSIÓN TEMÁTICA  
  
1.3.2. DIMENSIÓN ESPACIAL  
  
1.3.3. DIMENSIÓN TEMPORAL  
  
1.3.4. DESCRIPCIÓN DE LA PROBLEMÁTICA  
  
CAPÍTULO II  
  
2.1. POLÍTICA NACIONAL DE PREVENCIÓN DE LOS DELITOS DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO  
  
2.1.1. EJE DE INFORMACIÓN Y ORGANIZACIÓN  
  
2.1.1.1. GENERACIÓN, MANEJO Y USO DE LA INFORMACIÓN  
  
2.1.1.2. GRUPOS OPERATIVOS TÉCNICOS EN EL COMBATE A LOS DELITOS DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO  
  
2.1.1.3. FORTALECIMIENTO ORGANIZACIONAL  
  
2.1.2. EJE DE ENTENDIMIENTO DE LA AMENAZA DEL LAVADO DE ACTIVOS Y DEL FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO  
  
2.1.2.1. CAPACITACIÓN ESPECIALIZADA DEL RECURSO HUMANO  
  
2.1.2.2. OPTIMIZACIÓN DEL USO DE LAS TIC´s  
  
2.1.2.3. CONCIENTIZAR A LA SOCIEDAD SOBRE LA PROBLEMÁTICA DE LOS DELITOS DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO.  
  
2.1.3. EJE SOBRE MARCO NORMATIVO  
  
2.1.3.1. ENTORNO CONSTITUCIONAL  
  
2.1.3.2. ARTICULACIÓN CON EL PLAN NACIONAL DEL BUEN VIVIR 2013 - 2017  
  
2.1.3.3. TIPIFICACIÓN ADECUADA DEL FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO  
  
2.1.3.3.1. MARCO LEGAL  
  
2.1.3.3.2. LEY DE PREVENCIÓN, DETECCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL DELITO DE LAVADO DE ACTIVOS Y DEL FINANCIAMIENTO DE DELITOS  
  
2.1.3.3.3. LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO  
  
2.1.3.4. AJUSTES A TIPOS PENALES  
  
2.1.3.5. NORMATIVA SECUNDARIA  
  
2.1.3.5.1. INSTRUCTIVOS Y NOTIFICACIONES DE LA UNIDAD DE ANÁLISIS FINANCIERO:  
  
2.1.3.5.1.1. SECTOR FINANCIERO Y DE SEGURO PRIVADO  
  
2.1.3.5.1.2. OTROS SECTORES OBLIGADOS A REPORTAR A LA UNIDAD DE ANÁLISIS FINANCIERO  
  
2.1.3.5.1.3. SECTOR COOPERATIVAS  
  
2.1.3.5.1.4. SECTOR INMOBILIARIO Y CONSTRUCTOR  
  
2.1.3.5.1.5. SECTOR NOTARIOS  
  
2.1.3.5.1.6. SECTOR REMESADORAS DE DINERO O GIROS POSTALES Y COURIERS, ADMINISTRADORAS DE FONDOS Y FIDEICOMISOS, Y CASAS DE VALORES  
  
2.1.3.5.1.7. SECTOR REGISTRADORES DE LA PROPIEDAD Y REGISTRADORES MERCANTILES  
  
2.1.3.5.1.8. SECTOR COMERCIALIZADORAS DE VEHÍCULOS  
  
2.1.3.5.2. SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS (ACTUALMENTE DENOMINADA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS) - JUNTA BANCARIA (FUNCIONES ASUMIDAS POR LA JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN MONETARIA Y FINANCIERA)  
  
2.1.3.5.3. SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS (ACTUALMENTE DENOMINADA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS.  
  
2.1.3.5.4. CONSEJO NACIONAL DE VALORES  
  
2.1.3.5.5. PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO  
  
2.1.3.5.6. FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO  
  
2.1.3.5.7. SERVICIO DE RENTAS INTERNAS  
  
2.1.3.5.8. SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR  
  
2.1.3.5.9. MINISTERIO DEL INTERIOR  
  
2.1.3.5.10. SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA JUNTA DE REGULACIÓN (FUNCIONES ASUMIDAS POR LA JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN MONETARIA Y FINANCIERA)  
  
2.1.3.5.11. DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO DE DATOS PÚBLICOS  
  
2.1.3.5.12. AGENCIA NACIONAL POSTAL  
  
2.1.3.5.13. DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DEL ECUADOR  
  
2.1.4. EJE DE SUPERVISIÓN BASADA EN RIESGOS Y PROCEDIMIENTOS EFICACES  
  
2.1.4.1. SUPERVISIÓN Y CONTROL ESPECIALIZADO PARA LOS DELITOS DE LAVADO DE ACTIVOS Y EL FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO  
  
2.1.4.2. REFORZAR ACCIONES DE LOS ÓRGANOS INTEGRANTES DEL SISTEMA DE PREVENCIÓN DE LOS DELITOS DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO  
  
2.1.4.3. CONSTRUCCIÓN DE UNA MATRIZ DE RIESGOS CONTRA LOS DELITOS DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO  
  
2.1.4.3.1. ¿POR QUÉ DIAGNOSTICAR RIESGOS DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO?  
  
2.1.4.3.2. ENFOQUE BASADO EN RIESGOS  
  
2.1.4.3.3. MECANISMOS DE PREVENCIÓN  
  
2.1.4.3.4. MECANISMOS DE MEDICIÓN DE REPORTES DE OPERACIONES INUSUALES E INJUSTIFICADAS  
  
2.1.4.4. RECUPERACIÓN DE ACTIVOS A FAVOR DEL ESTADO  
  
2.1.4.4.1. INCAUTACIÓN  
  
2.1.4.4.2. COMISO PENAL  
  
2.1.4.4.3. ADMINISTRACIÓN DE BIENES  
  
2.1.4.4.4. COOPERACIÓN A NIVEL INTERNACIONAL PARA LA RECUPERACIÓN DE ACTIVOS A FAVOR DEL ESTADO  
  
CAPÍTULO III  
  
3.1. ÁMBITO INTERNACIONAL  
  
3.1.1. ENTORNO INTERNACIONAL  
  
3.1.1.1. ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS - ONU  
  
3.1.1.2. CONSEJO DE SEGURIDAD DE LAS NACIONES UNIDAS  
  
3.1.1.3. ORGANIZACIÓN DE ESTADOS AMERICANOS - OEA  
  
3.1.2. INTEGRACIÓN REGIONAL  
  
3.1.2.1. EL GRUPO DE ACCIÓN FINANCIERA INTERNACIONAL DE SUDAMÉRICA -GAFISUD  
  
3.1.3. FINANCIAMIENTO  
  
GLOSARIO DE TÉRMINOS  
  
GLOSARIO DE SIGLAS  
  
FUENTES

**POLÍTICA NACIONAL DE PREVENCIÓN DE LOS DELITOS DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO**  
  
**INTRODUCCIÓN**

Partiendo de nuestro Estado Constitucional de Derechos, es necesaria la construcción de una Política Nacional de Prevención que acoja todos aquellos tratados y convenios internacionales, que permita combatir adecuadamente los delitos de lavado de activos y financiamiento del terrorismo, a fin de obtener mejores resultados en la desarticulación de las organizaciones delincuenciales.  
  
Los organismos involucrados en la lucha contra los delitos de lavado de activos y financiamiento del terrorismo, que son responsables de la vigilancia y cumplimiento de nuestra Política Nacional de Prevención son los Miembros del Consejo Nacional Contra el Lavado de Activos: Procuraduría General de Estado, Fiscalía General del Estado, Superintendencia de Bancos, Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, Servicio de Rentas Internas, Servicio Nacional de Aduana del Ecuador y Ministerio del Interior.  
  
Además es importante la participación de los diferentes órganos supervisores y de control de los sujetos obligados a reportar a la Unidad de Análisis Financiero, como Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, Consejo de la Judicatura y Secretaría Técnica de Cooperación Internacional, entre otros.  
  
Además, los oficiales de cumplimiento realizan una importante función en la prevención del delito de lavado de activos, en cuanto a la calidad de los reportes que envían a la Unidad de Análisis Financiero y en cuanto a los mecanismos de debida diligencia del cliente.  
  
Por su parte, la Unidad de Análisis Financiero cumple un papel importante en la ejecución de la Política Nacional de Prevención de los Delitos de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo, por cuanto es la responsable de promover y ejecutar todos aquellos programas de cooperación con organismos análogos internacionales y en especial de la región, para el intercambio de información y ejecución de acciones conjuntas, rápidas y eficientes en todo el territorio nacional, especialmente en las zonas de frontera.  
  
El Ecuador durante los últimos años, ha avanzado considerablemente en el combate contra la delincuencia organizada, cuenta con abundante normativa y ha implementado instrumentos tecnológicos que permiten obtener la información necesaria para combatir a quienes se encuentran inmersos en estas actividades delictivas.  
  
Por otro lado, también es importante la colaboración de organismos internacionales de los que el Ecuador forma parte, como la Organización de las Naciones Unidas, la Organización de los Estados Americanos y el Grupo de Acción Financiera Internacional de Sudamérica, que recomiendan la adopción de medidas efectivas para luchar contra el terrorismo, su financiamiento o asociaciones terroristas.

**GENERALIDADES**

Teniendo en cuenta la problemática a la cual nos enfrentamos con los delitos de lavado de activos y financiamiento del terrorismo, es importante establecer lineamientos que pretenden perfeccionar la sostenibilidad e integralidad de los procesos de prevención, detección, investigación, juzgamiento y erradicación de estos delitos, estando preparados para todas aquellas nuevas amenazas que se presenten a medida que surjan.  
  
Las personas involucradas en esta clase de delitos, operan de manera coordinada, llegando a constituirse en verdaderos grupos de delincuencia organizada, cuya motivación es el enriquecimiento o aumento del patrimonio de quienes se encuentran implicadas, y es hasta allí donde se pretende llegar con esta Política Nacional.  
  
Para ello, es indispensable la aplicación de todas las herramientas legales, tecnológicas y la coordinación interinstitucional entre las diversas autoridades de supervisión, de inteligencia, policiales, fiscales y judiciales, lo que permitirá identificar las principales amenazas y vulnerabilidades del sistema, crear objetivos y construir acciones dirigidas a combatir el delito de lavado de activos y financiamiento del terrorismo.

**DEFINICIÓN**

Se entiende por Política Nacional de Prevención de los Delitos de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo, la coordinación de acciones tomadas por los diferentes actores responsables de su cumplimiento, a fin de prevenir y combatir estos delitos, siendo indispensable contar con la participación de los diferentes actores del Estado y la ciudadanía, quienes a través de sus distintos roles en la sociedad, contribuirán con la lucha para su erradicación, a fin de contrarrestar los nefastos efectos en la economía, la administración de justicia, la gobernabilidad del Estado y alcanzar el pleno ejercicio de los derechos contemplados en la Constitución de la República, acorde con el Plan Nacional del Buen Vivir.

**CAPÍTULO I**

**1.1. OBJETIVOS**  
  
Los objetivos de la Política Nacional de Prevención de los Delitos de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo, se encuentran articulados con el Plan Nacional Estratégico 2013-2016 de la Unidad de Análisis Financiero del Consejo Nacional Contra el Lavado de Activos y con el Plan Nacional del Buen Vivir.  
  
**1.1.1. OBJETIVO GENERAL**  
  
Construir una Política Nacional de Prevención de los Delitos de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo, que establezca un sistema eficaz en la lucha contra estos flagelos para la protección de la integridad del sistema económico, contribuyendo a preservar el orden y la seguridad pública nacional, lo cual permitirá al Ecuador contar con un sistema único, coordinado, eficiente y efectivo para la prevención, detección, investigación, juzgamiento y erradicación de estos delitos.  
  
**1.1.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS**  
  
Brindar las bases conceptuales para el diseño de estrategias, definición y adopción de las herramientas necesarias para armar un modelo preventivo eficiente.  
  
Implementar sistemas y/o herramientas tecnológicas en las instituciones que combaten los delitos de lavado de activos y el financiamiento del terrorismo, que podrían ayudar a conectar y coordinar esfuerzos entre autoridades del Ecuador y de otros países, involucrando a los sujetos obligados y a la ciudadanía en general.  
  
Elaborar un procedimiento razonable que permita sustentar el diseño e implementación de una matriz de riesgos susceptible de ser verificada en procesos de auditoría.  
  
Invertir en la promoción de mecanismos que contribuyan con el Plan Nacional del Buen Vivir, evitando de esta manera que el aparato productivo pierda dinero a través de los delitos de lavado de activos y financiamiento del terrorismo.  
  
Mejorar la imagen internacional del país, ajustándose a los estándares internacionales contemplados en los convenios suscritos y ratificados por el Ecuador.  
  
**1.2. JUSTIFICACIÓN**  
  
La Política Nacional de Prevención de los Delitos de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo, para el período 2013 - 2017, genera la obligación de determinar un marco de articulación Estatal, con el propósito de combatir los delitos de lavado de activos y el financiamiento del terrorismo.  
  
En referencia al problema mundial de los delitos de lavado de activos y financiamiento del terrorismo, se requiere que el Ecuador actualice tanto las estrategias, como los objetivos, programas, proyectos y metas, así como el fortalecimiento de los procesos de generación y coordinación de la aplicación de las políticas; con el fin de que bajo una orientación similar, persigan objetivos comunes articulados a los lineamientos, metas y objetivos del Plan Nacional del Buen Vivir.  
  
La Política Nacional de Prevención de los Delitos de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo, acoge el Plan Nacional del Buen Vivir 2013 - 2017, tal como lo dispone la Constitución de la República del Ecuador, que establece que es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos.  
  
**1.3. DELIMITACIÓN DE LA POLÍTICA**  
  
**1.3.1. DIMENSIÓN TEMÁTICA**  
  
La Política Nacional de Prevención de los Delitos de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo, contempla cuatro ejes: 1. Información y organización, 2. Entendimiento de la amenaza de los delitos lavado de activos y financiamiento del terrorismo, 3. Marco normativo, 4. Supervisión basada en riesgo y procedimientos eficaces; que a su vez contiene la siguiente temática:  
  
Generación, manejo y uso de la información.  
  
Grupos Operativos Técnicos en el combate de los delitos de lavado de activos y financiamiento del terrorismo.  
  
Fortalecimiento organizacional.  
  
Capacitación especializada del recurso humano.  
  
Optimización de las TIC´s.  
  
Concientizar a la sociedad sobre la problemática de LA y FT.  
  
Tipificación adecuada del financiamiento del terrorismo.  
  
Ajustes a tipos penales.  
  
Emisión de normativa secundaria.  
  
Supervisión y control especializado para los delitos de lavado de activos y financiamiento del terrorismo.  
  
Refuerzo de acciones de los órganos de supervisión y control.  
  
Recuperación de activos a favor del Estado.  
  
**1.3.2. DIMENSIÓN ESPACIAL**  
  
La presente Política Nacional de Prevención de los Delitos Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo, tiene un alcance nacional, enmarcado en el ordenamiento jurídico ecuatoriano y en los tratados e instrumentos internacionales debidamente suscritos y ratificados, referentes a la problemática y al Plan Nacional del Buen Vivir; debiendo principalmente los órganos e instituciones públicas y privadas inmersas en el sistema de prevención, detección y erradicación de los delitos de lavado de activos y financiamiento del terrorismo, estructurar y alinear sus actuaciones, procedimientos y normativas con la presente política, velando por su efectiva aplicación y cumplimiento.  
  
**1.3.3. DIMENSIÓN TEMPORAL**  
  
La Política Nacional de Prevención de los Delitos de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo, prevé una proyección temporal 2013 - 2017. Posteriormente deberá ser revisada y actualizada conforme a las nuevas realidades y desafíos que enfrente el país en materia del problema mundial de los delitos de lavado de activos y financiamiento del terrorismo.  
  
**1.3.4. DESCRIPCIÓN DE LA PROBLEMÁTICA**  
  
La temática de los delitos de lavado de activos y financiamiento del terrorismo, es una realidad mundial con características especiales en las diferentes regiones y países, relacionándose directamente con otras problema-ticas de naturaleza estructural y social, que inciden en el desarrollo del ser humano.  
  
El delito de lavado de activos es uno de los mayores flagelos contra la sociedad, por sus nefastos efectos en la economía, en la administración de justicia y la gobernabilidad de los Estados.  
  
Hoy en día los países deben implementar medidas legales, regulatorias y operativas para combatir esta actividad ilícita, con el objeto de identificar las vulnerabilidades para proteger el sistema económico.

**CAPÍTULO II**

**2.1. POLÍTICA NACIONAL DE PREVENCIÓN DE LOS DELITOS DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO**  
  
Con la finalidad de dar cumplimiento al objetivo principal que plantea la Política Nacional de Prevención de los Delitos de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo, se integra una estrategia compuesta por cuatro ejes rectores, aprobados en la reunión del Consejo Nacional Contra el Lavado de Activos - CONCLA el 28 de mayo de 2013:  
  
\*\*\*GRÁFICO PAG 21\*\*\*  
  
**2.1.1 EJE DE INFORMACIÓN Y ORGANIZACIÓN**  
  
La obtención y administración de la información permite detectar eficaz y eficientemente operaciones de los delitos de lavado de activos y financiamiento del terrorismo.  
  
**2.1.1.1. GENERACIÓN, MANEJO Y USO DE LA INFORMACIÓN**  
  
La generación, manejo y uso de la información se logra a través de los siguientes mecanismos:  
  
Solicitar y recibir información sobre operaciones o transacciones económicas que igualen o superen el umbral legal sobre operaciones económicas inusuales e injustificadas, para procesarla, analizarla y remitir el reporte correspondiente de conformidad con la Ley.  
  
Coordinar que los procesos de los distintos entes que intervienen en la prevención y detección contra los delitos de lavado de activos y financiamiento del terrorismo, estén debidamente estructurados y alineados con la presente política.  
  
Efectivizar y fortalecer constantemente el intercambio de información interinstitucional, mediante los diferentes mecanismos dinámicos de coordinación, observando la confidencialidad y reserva de la información.  
  
Construir mecanismos que permitan obtener un alto nivel de calidad en la información, a fin de detectar a quienes se encuentren inmersos en delitos de lavado de activos y financiamiento del terrorismo.  
  
Organizar equipos multidisciplinarios entre los organismos nacionales para interactuar en casos prioritarios.  
  
Promover con instituciones nacionales e internacionales la suscripción de notas revérsales y convenios, respectivamente, de intercambio, y seguridad de información y de ser el caso renovar los existentes.  
  
Desarrollar metodologías interdisciplinarias que permitan obtener información sobre las diversas variables (geográficas, socio - económicas y financieras), con la finalidad de adquirir un mayor conocimiento sobre el avance de las actividades relacionadas con los delitos de lavado de activos y financiamiento del terrorismo en el país y permita medir su riesgo.  
  
Crear mecanismos que permitan el uso racional, eficiente y apropiado de la información que se genere desde la Unidad de Análisis Financiero y de otras instituciones que intervengan en la prevención, detección y erradicación de los delitos de lavado de activos y financiamiento del terrorismo, mediante niveles de acceso a la información por parte de los usuarios.  
  
**2.1.1.2 GRUPOS OPERATIVOS TÉCNICOS EN EL COMBATE A LOS DELITOS DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO**  
  
La conformación de estos grupos de trabajo especializados, deberá realizarse bajo los siguientes parámetros:  
  
Integrar grupos de trabajo que den seguimiento a todos los casos que versen sobre los delitos de lavado de activos y financiamiento del terrorismo. El crimen organizado opera con sus propios planes de enriquecimiento y expansión; por lo tanto, es imprescindible hacer frente a dicha amenaza de manera coordinada y ejecutar acciones tendientes a la consecución de este objetivo.  
  
Estos grupos deberán estar integrados por personal altamente capacitado en temáticas que versen sobre la prevención, detección y erradicación de los delitos de lavado de activos y financiamiento del terrorismo.  
  
Los grupos antes mencionados, trabajarán bajo estrictos y rigurosos estándares profesionales que aseguren la confidencialidad y confiabilidad debido al carácter sensible de la información que manejan.  
  
**2.1.1.3 FORTALECIMIENTO ORGANIZACIONAL**  
  
El fortalecimiento organizacional se logra a través de los siguientes mecanismos:  
  
Apoyar a las instituciones especializadas en la prevención de los delitos de lavado de activos y financiamiento del terrorismo, a fin de garantizar la permanencia, promoción, protección, especialización y confiabilidad adecuada del recurso humano de cada institución.  
  
Formar especialistas en análisis, investigación, prevención, detección y erradicación de los delitos de lavado de activos y financiamiento del terrorismo, tanto a nivel nacional como internacional.  
  
Intercambiar experiencias nacionales e internacionales y logros obtenidos por las diferentes instituciones responsables en la prevención, detección y erradicación de los delitos de lavado de activos y financiamiento del terrorismo.  
  
Fortalecer a las unidades de las instituciones que conforman la prevención, detección y erradicación de los delitos de lavado de activos y financiamiento del terrorismo, maximizando su operatividad; así como también a la Unidad de Análisis Financiero a través de la producción de reportes de operaciones inusuales e injustificadas, con altos niveles de calidad y veracidad en la información proporcionada.  
  
**2.1.2 EJE DE ENTENDIMIENTO DE LA AMENAZA DEL LAVADO DE ACTIVOS Y DEL FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO**  
  
Es importante entender la amenaza a la estabilidad y economía del Estado, producto de los delitos de lavado de activos y financiamiento del terrorismo; para ello detallamos los siguientes aspectos:  
  
**2.1.2.1 CAPACITACIÓN ESPECIALIZADA DEL RECURSO HUMANO**  
  
Todas las instituciones que están inmersas en esta lucha, deberán tener pleno conocimiento de los delitos a los que se enfrentan, su dimensión y alcance, a fin de poder combatir efectivamente a las organizaciones delictivas; para lo cual se deberá diseñar e implementar programas de capacitación al personal que trabaja en la lucha contra los delitos de lavado de activos y financiamiento del terrorismo, de manera tal que tenga la preparación necesaria y especializada que le permita enfrentarse en las mejores condiciones a la delincuencia organizada.  
  
Así mismo, las instituciones deberán coordinar, promover y ejecutar mediante la cooperación internacional, programas de capacitación que permitan un mejor entendimiento de estos delitos, que al ser en muchos casos delitos de carácter transnacional se involucra a más de una jurisdicción.  
  
**2.1.2.2. OPTIMIZACIÓN DEL USO DE LAS TIC´s**  
  
Las tecnologías de la información y comunicación van a permitir la implementación de un sistema geográfico que permita generar mapas que faciliten al analista identificar los focos de criminalidad, estudiar las relaciones entre la comisión de delitos y el entorno social; así como analizar distinta data relativa a los hechos delictivos que permitan actuar preventivamente.  
  
Las herramientas tecnológicas e informáticas, como bases de datos, gps, big data, manejan grandes cantidades de información y nos permite obtener un perfil más completo de los individuos y sus redes. Esta información nos ayuda a establecer conductas inusuales, así como contar con información en tiempo real para prever escenarios futuros.  
  
Para ello, es necesario implementar estructuras y plataformas tecnológicas que prevengan cualquier tipo de ataque cibernético, fraude o infiltración de agentes internos y externos que tengan la intención de atentar contra la seguridad de la información que resguarda cada una de las instituciones involucradas en la prevención, detección y erradicación de los delitos de lavado de activos y financiamiento del terrorismo; debiendo implementarse por parte de éstas, software de seguridad, medios de encriptación y canales de envío de información seguros en sus sistemas informáticos.  
  
**2.1.2.3. CONCIENTIZAR A LA SOCIEDAD SOBRE LA PROBLEMÁTICA DE LOS DELITOS DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO.**  
  
La concientización de la problemática se alcanza con el desarrollo de campañas de información, comunicación y sensibilización de toda la sociedad ecuatoriana, mediante afiches, folletos informativos periódicos, en lugares como puertos, aeropuertos, pasos fronterizos, entidades financieras, entre otros lugares de afluencia masiva.  
  
Así mismo, se debe fomentar la participación comunitaria en los programas de prevención que impulsen un cambio de paradigmas, a través de charlas, conferencias, seminarios, talleres, entre otros; y, principalmente dentro del sistema educativo nacional, según lo dispone la Ley de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos.  
  
Finalmente, debe existir una adecuada coordinación con la Secretaría de Comunicación para implementar la difusión de campañas de prevención de los delitos de lavado de activos y financiamiento del terrorismo, difusión que deberá ser periódica en todos los medios de comunicación tanto privados como públicos.  
  
**2.1.3 EJE SOBRE MARCO NORMATIVO**  
  
**2.1.3.1. ENTORNO CONSTITUCIONAL**  
  
El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Las relaciones del Ecuador con la comunidad internacional responderán a los intereses del pueblo ecuatoriano, al que le rendirán cuenta sus responsables y ejecutores, en consecuencia: *“Reconoce al derecho internacional como norma de conducta, y demanda la democratización de los organismos internacionales y la equitativa participación de los Estados al interior de estos”.****1***  
  
***1*** *Constitución de la República del Ecuador, artículo 416, numeral 9.*  
La Política Nacional de Prevención de los Delitos de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo, parte del marco de nuestra Constitución de la República, en referencia a los siguientes artículos:  
  
*“Art. 3.- Son deberes primordiales del Estado:*  
  
*(…) 8. Garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción”.*  
  
*“Art. 393.- El Estado garantizará la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos. La planificación y aplicación de estas políticas se encargará a órganos especializados en los diferentes niveles de gobierno”.*  
  
**2.1.3.2. ARTICULACIÓN CON EL PLAN NACIONAL DEL BUEN VIVIR 2013 - 2017**  
  
La Política Nacional de Prevención de los Delitos de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo, además de enmarcarse en la Constitución de la República del Ecuador, se articula con el Sistema Nacional de Planificación Participativa y el Plan Nacional para el Buen Vivir 2013-2017, que cuenta con 12 objetivos, 93 metas y 111 políticas.  
  
El Objetivo 6, *"Consolidar la transformación de la justicia y fortalecer la seguridad integral, en estricto respeto a los derechos humanos",* resalta que el programa de gobierno 2013-2017, dentro de sus revoluciones, apunta directamente a profundizar la transformación de la justicia y fortalecer la seguridad y la convivencia ciudadanas. Por ello, estos pilares constituyen elementos sustanciales para el proceso de planificación del Estado. Debemos mejorar la confianza ciudadana en la justicia, mediante el respeto a los derechos humanos, e igualmente adoptar y fortalecer políticas públicas que permitan reducir progresiva y eficazmente los niveles de inseguridad ciudadana en el territorio.  
  
El Objetivo 8 del Plan Nacional para el Buen Vivir 2013 -2017 establece la consolidación del sistema económico, social, solidario y sostenible, determinando: *"El sistema económico mundial requiere renovar su concepción, priorizando la igualdad en las relaciones de poder, tanto entre países como al interior de ellos. De igual manera, dando prioridad a la (re) distribución y al ser humano, sobre el crecimiento económico y el capital (SENPLADES 2009). Esta nueva concepción permitirá concretar aspectos como la inclusión económica y social de millones de personas, la transformación del modo de producción de los países del Sur, el fortalecimiento de las finanzas públicas, la regulación del sistema económico, y la justicia e igualdad en las condiciones laborales".*  
  
Ante ello es preciso manifestar que, para lograr la configuración del sistema económico como lo enuncia el Objetivo 8, es necesario conjugar los esfuerzos institucionales con la finalidad de fomentar una participación activa y permanente sin exclusión de todos los sectores económicos e individuos, que permitan transparentar la información correspondiente en el intercambio de bienes, servicios y recursos, con la finalidad de fortalecer la redistribución de la riqueza a través de políticas eficientes en materia de finanzas públicas, la regulación económica, la inclusión socio -económica en beneficio de los sectores vulnerables. Como indica la Misión Institucional de la UAF, su valor agregado contribuye al fortalecimiento y la transparencia del sistema económico social y sostenible y construir un Estado democrático para el Buen Vivir.  
  
El Numeral 8.8 del mismo Objetivo determina: *"minimizar el riesgo sistémico de la economía; por ende el riesgo sistémico deriva en la inestabilidad del sistema financiero de un país, por lo tanto minimizar el mismo implica acciones o toma de decisiones oportunas".* Así mismo en la letra c) del mismo numeral se menciona: *"Coordinar los esfuerzos institucionales para luchar contra paraísos fiscales, los regímenes fiscales preferentes y las jurisdicciones sigilosas en la entrega de información, así como contra el lavado de activos",* para esto, dentro del PNBV se contempla el lavado de activos como un conjunto de acciones a los cuales la institucionalidad debe combatir.  
  
El Objetivo 9 *"Garantizar el Trabajo digno en todas sus formas"* establece que: *"los principios y orientaciones para el Socialismo del Buen Vivir reconocen que la supremacía del trabajo humano sobre el capital es incuestionable. De esta manera, se establece que el trabajo no puede ser concebido como un factor más de producción, sino como un elemento mismo del Buen Vivir y como base para el despliegue de los talentos de las personas".*  
  
**2.1.3.3. TIPIFICACIÓN ADECUADA DEL FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO**  
  
En lo que respecta a la tipificación adecuada del delito de financiamiento del terrorismo, ésta deberá ajustarse a las necesidades que el país demanda, orientada a quienes en forma individual o colectiva, directa o indirectamente, proporcionen, ofrezcan, organicen o recolecten fondos o activos, de origen lícito o ilícito, para financiar en todo o en parte, la comisión de los delitos de terrorismo o, en su defecto, para dotar de financiamiento al terrorista o a la organización terrorista, sin necesidad de que haya conexión con un delito específico. Este criterio acoge convenios internacionales como: el Convenio Internacional para la Represión de la Financiación del Terrorismo, publicado en el Registro Oficial No. 257 de 22 de enero de 2004 y la Convención Interamericana contra el Terrorismo, publicada en el Registro Oficial No. 343 de 28 de agosto de 2006.  
  
**2.1.3.3.1. MARCO LEGAL**  
  
Para la ejecución de la Política Nacional de Prevención del Delito de Lavado de Activos, y Financiamiento del Terrorismo, es necesario considerar la siguiente normativa vigente:  
  
Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial 449 de 20 de octubre de 2008.  
  
Código Orgánico de la Función Judicial, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 544 de 9 de marzo de 2009.  
  
Código Orgánico Integral Penal, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 180 de 10 de febrero de 2014.  
  
Código Orgánico Monetario y Financiero, publicado en el Registro Oficial Nro. 332 de 12 de septiembre de 2014.  
  
Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 351 de 29 de diciembre de 2010.  
  
Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, publicado en Registro Oficial Suplemento 463 de 17 de noviembre de 2004.  
  
Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario, publicada en el Registro Oficial No. 444 de 10 de mayo de 2011, reformada por el Código Orgánico Monetario y Financiero, publicado en el Registro Oficial Nro. 332 de 12 de septiembre de 2014, por el cual se sustituye el nombre de *“Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario”,* por: *“Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria”.*  
  
Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado, publicada en el Registro oficial No. 312 de 13 de abril de 2004.  
  
Ley para Reprimir el Lavado de Activos, publicada en el Registro Oficial Nro. 127 de 18 de octubre de 2005; reformada por la Ley Reformatoria a la Ley para Reprimir el Lavado de Activos, publicada en el Primer Suplemento del Registro Oficial No. 352 de 30 de diciembre de 2010; entre sus principales reformas se encuentra el cambio de nombre a *"Ley de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos".*  
  
Ley de Compañías, publicada en el Registro Oficial No. 312 de 5 de noviembre de 1999.  
  
Ley General de Seguros, publicada en el Registro Oficial No. 403 de 23 de noviembre de 2006.  
  
Ley de Mercado de Valores, publicada en el Registro Oficial No. 215 de 2 de febrero de 2006.  
  
Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, publicada en el Registro Oficial No. 206 de 02 de diciembre de 1997.  
  
Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 162 de 31 de marzo de 2010.  
  
Reglamento General a la Ley de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos, publicado en el Registro Oficial No. 666 de 21 de marzo de 2012.  
  
Además toda aquella normativa que se produzca a futuro con la finalidad de combatir los delitos de lavado de activos y financiamiento del terrorismo.  
  
**2.1.3.3.2. LEY DE PREVENCIÓN, DETECCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL DELITO DE LAVADO DE ACTIVOS Y DEL FINANCIAMIENTO DE DELITOS**  
  
Es importante señalar que a más de las instituciones del sistema financiero y de seguros, conforme lo establece el artículo 3 de la Ley de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos, son sujetos obligados a reportar a la Unidad de Análisis Financiero del Consejo Nacional Contra el Lavado de Activos, aquellos que conforman los sectores que constan en el artículo innumerado posterior al artículo 3 de la ley en referencia, para lo cual se va creando la normativa pertinente de la incorporación paulatina de los nuevos sujetos obligados acorde a la capacidad de procesamiento, y a la intensificación de los controles por parte de los organismos de supervisión.  
  
Los sectores detallados supra son los siguientes:  
  
Filiales extranjeras bajo control de las instituciones del sistema financiero ecuatoriano;  
  
Bolsas y casas de valores;  
  
Administradoras de fondos y fideicomisos;  
  
Cooperativas;  
  
Fundaciones y Organismos no Gubernamentales;  
  
Personas naturales y jurídicas que se dediquen en forma habitual a la comercialización de vehículos, embarcaciones, naves y aeronaves;  
  
Empresas dedicadas al servicio de transferencia nacional o internacional de dinero o valores, transporte nacional e internacional de encomiendas o paquetes postales, correos y correos paralelos, incluyendo sus operadores, agentes y agencias;  
  
Agencias de turismo y operadores turísticos;  
  
Personas naturales y jurídicas que se dediquen en forma habitual a la inversión e intermediación inmobiliaria y a la construcción;  
  
Hipódromos;  
  
Montes de piedad y casas de empeño;  
  
Negociadores de joyas, metales y piedras preciosas;  
  
Comerciantes de antigüedades y obras de arte;  
  
Notarios; y,  
  
Registradores de la propiedad y mercantiles.  
  
Frente al incumplimiento de los Sujetos Obligados a informar a la Unidad de Análisis Financiero (UAF), la Ley reconoce la facultad de sancionar a los siguientes organismos: Superintendencia de Bancos, Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, Consejo Nacional de la Judicatura, Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, Secretaría Técnica de Cooperación Internacional y Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, acorde a las competencias y atribuciones previstas según su normativa correspondiente.  
  
El Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, es competente para sancionar a las personas que no declaren o declaren errónea o falsamente, el ingreso o salida de los valores a los que se refiere la Ley de Prevención, Detección, y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos.  
  
**2.1.3.3.3. LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO**  
  
La Procuraduría General del Estado es un organismo público, técnico jurídico, con autonomía administrativa, presupuestaria y financiera, dirigido y representado por la Procuradora o Procurador General del Estado. Le corresponderá, además de las otras funciones que determine la ley la representación judicial del Estado, el patrocinio del Estado y de sus instituciones, el asesoramiento legal y la absolución de las consultas jurídicas a los organismos y entidades del sector público con carácter vinculante, sobre la inteligencia o aplicación de la ley, en aquellos temas en que la Constitución o la ley no otorguen competencias a otras autoridades u organismos, y controlar con sujeción a la ley los actos y contratos que suscriban los organismos y entidades del sector público.  
  
De acuerdo a la Ley de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos,**2** y al Reglamento Orgánico Funcional de la Procuraduría General del Estado,**3** la Procuradora o Procurador General del Estado, preside el Consejo Nacional Contra el Lavado de Activos (CONCLA).  
  
***2*** *Ley de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos, publicada en el Primer Suplemento del Registro Oficial Nro. 352 de 30 de diciembre de 2010.****3*** *Reglamento Orgánico Funcional de la Procuraduría General del Estado, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro.63 de 29 de octubre de 2013.*  
  
**2.1.3.4. AJUSTES A TIPOS PENALES**  
  
Los delitos de lavado de activos, terrorismo y el financiamiento del terrorismo se encuentran tipificados dentro del Código Orgánico Integral Penal, en los artículos 317, 366 y 367:  
  
***"Artículo 317.- Lavado de activos.*** *La persona que en forma directa o indirecta:*  
  
*1. Tenga, adquiera, transfiera, posea, administre, utilice, mantenga, resguarde, entregue, transporte, convierta o se beneficie de cualquier manera, de activos de origen ilícito.*  
  
*2. Oculte, disimule o impida, la determinación real de la naturaleza, origen, procedencia o vinculación de activos de origen ilícito.*  
  
*3. Preste su nombre o el de la sociedad o empresa, de la que sea socio o accionista, para la comisión de los delitos tipificados en este artículo.*  
  
*4. Organice, gestione, asesore, participe o financie la comisión de los delitos tipificados en este artículo.*  
  
*5. Realice, por sí mismo o por medio de terceros, operaciones y transacciones financieras o económicas, con el objetivo de dar apariencia de licitud a actividades de lavado de activos.*  
  
*6. Ingrese o egrese dinero de procedencia ilícita por los pasos y puentes del país.*  
  
*Estos delitos son considerados como autónomos de otros cometidos dentro o fuera del país, sin perjuicio de los casos en que tenga lugar la acumulación de acciones o penas. Esto no exime a la Fiscalía de su obligación de investigar el origen ilícito de los activos objeto del delito.*  
  
*El lavado de activos se sanciona con las siguientes penas:*  
  
*1. Con pena privativa de libertad de uno a tres años cuando el monto de los activos objeto del delito sea inferior a cien salarios básicos unificados del trabajador en general.*  
  
*2. Con pena privativa de libertad de cinco a siete años cuando la comisión del delito no presuponga la asociación para delinquir. Con pena privativa de libertad de siete a diez años, en los siguientes casos:*  
  
*a) Cuando el monto de los activos objeto del delito sea igual o superior a cien salarios básicos unificados del trabajador en general.*  
  
*b) Si la comisión del delito presuponga la asociación para delinquir, sin servirse de la constitución de sociedades o empresas, o de la utilización de las que se encuentran legalmente constituidas.*  
  
*c) Cuando el delito se ha cometido utilizando instituciones del sistema financiero o de seguros, instituciones públicas o dignidades; o, en el desempeño de cargos directivos, funciones o empleos en dichos sistemas.*  
  
*3. Con pena privativa de libertad de diez a trece años, en los siguientes casos:*  
  
*a) Cuando el monto de los activos objeto del delito supere los doscientos salarios básicos unificados del trabajador en general.*  
  
*b) Cuando la comisión del delito presupone la asociación para delinquir, a través de la constitución de sociedades o empresas, o de la utilización de las que se encuentran legalmente constituidas.*  
  
*c) Cuando* el delito ha sido cometido utilizando instituciones públicas o dignidades, cargos o empleos públicos.  
  
*En los casos antes mencionados, el lavado de activos también se sanciona con una multa equivalente al duplo del monto de los activos objeto del delito, comiso de conformidad con lo previsto en este Código, disolución y liquidación de la persona jurídica creada para la comisión del delito, de ser el caso."*  
  
***"Artículo 366.- Terrorismo.-*** *La persona que individualmente o formando asociaciones armadas, provoque o mantenga en estado de terror a la población o a un sector de ella, mediante actos que pongan en peligro la vida, la integridad física o la libertad de las personas o pongan en peligro las edificaciones, medios de comunicación, transporte, valiéndose de medios capaces de causar estragos, será sancionada con pena privativa de libertad de diez a trece años, en especial si:*  
  
*1. La persona que, respecto de un transporte terrestre, una nave o aeronave, plataformas fijas marinas, se apodere de ella, ejerza control sobre la misma por medios tecnológicos, violentos, amenaza o intimidación; derribe, destruya, cause daños, coloque o haga colocar un artefacto o sustancia capaz de destruirlo o causar daños que le incapaciten para su transportación.*  
  
*2. La persona que destruya por cualquier medio, edificación pública o privada, plataforma fija marina, instalaciones de áreas estratégicas, servicios básicos esenciales, así como de las instalaciones o servicios de transportación terrestre, navegación aérea o marítima, si tales actos, por su naturaleza, constituyen un peligro para la seguridad de la transportación terrestre, de las aeronaves o naves, como de la seguridad de las plataformas y demás edificaciones.*  
  
*3. La persona que realice actos de violencia que por su naturaleza, causen o puedan causar lesiones o constituyan un peligro para la seguridad de estos o sus ocupantes, en un transporte terrestre, a bordo de una aeronave, nave, en una plataforma fija marina, en puertos, aeropuertos, instalaciones de áreas estratégicas, servicios básicos esenciales o ambiente.*  
  
*4. La persona que comunique, difunda o transmita informes falsos poniendo con ello en peligro la seguridad de un transporte terrestre, de una nave o aeronave.*  
  
*5. La persona que, irrumpa los locales oficiales, la residencia particular o los medios de transporte de las personas internacionalmente protegidas.*  
  
*6. La persona que realice por sí misma o por medio de terceros, operaciones y transacciones financieras económicas, con el objeto de dar apariencia de licitud para desarrollar actividades terroristas tipificadas en este Código.*  
  
*7. La persona que hurte, robe, malverse, obtenga mediante fraude o extraiga mediante amenazas, uso de la violencia o intimidación materiales nucleares.*  
  
*8. La persona que reciba, posea, use, transfiera, altere, evacúe o disperse materiales nucleares sin autorización legal, si tal acto causa lesiones graves a una persona o grupo de personas o daños materiales sustanciales.*  
  
*9. La persona que entregue, coloque, arroje o detone un artefacto o sustancia explosiva u otro artefacto mortífero en o contra un lugar de uso público, una instalación pública o de gobierno, una red de transporte público o una instalación de infraestructura, con el propósito de causar la muerte o graves lesiones corporales a las personas o con el fin de causar una destrucción material significativa.*  
  
*10. Cuando por la realización de estos actos se produzca la muerte de una o más personas, será sancionada con pena privativa de libertad de veintidós a veintiséis años."*  
  
***"Artículo 367.- Financiación del terrorismo.-*** *La persona que en forma individual o colectiva, de manera directa o indirecta, proporcione, ofrezca, organice o recolecte fondos o activos, de origen lícito o ilícito, con la intención de que se utilicen o a sabiendas de que serán utilizados para financiar en todo o en parte, la comisión de los delitos de terrorismo; o cualquier otro acto destinado a causar la muerte o lesiones corporales graves a un civil o a cualquier otra persona que no participe directamente en las hostilidades en una situación de conflicto armado, cuando, el propósito de dicho acto, por su naturaleza o contexto, sea intimidar a una población u obligar a un gobierno o a una organización internacional a realizar un acto o a abstenerse de hacerlo; o, la existencia de terroristas individuales, grupos u organizaciones terroristas, será sancionada con pena privativa de libertad de siete a diez años.*  
  
*Será reprimida con esta misma pena:*  
  
*1. La persona que proporcione, ofrezca, organice, recolecte, o ponga los recursos, fondos o activos, bienes muebles o inmuebles a disposición del terrorista individual u organización o asociación terrorista, independientemente de que los mismos se vayan a utilizar en la efectiva comisión de uno de los delitos señalados en el artículo anterior.*  
  
*2. La persona que, teniendo la obligación legal de evitarlos, consienta la comisión de estos delitos o la persona que, a sabiendas, proporcione o facilite los medios para tal fin.*  
  
*Los delitos tipificados en este artículo serán también sancionados con una multa equivalente al duplo del monto de los fondos y activos proporcionados, ofrecidos o recolectados para financiar actos de terrorismo, terroristas individuales u organizaciones terroristas, con la pena de comiso penal de conformidad con lo previsto en este Código y con la extinción de la persona jurídica creada o utilizada para el efecto.*  
  
*Cuando la condena sea dictada en contra de una o un funcionario o una o un servidor público, se sancionará con la inhabilitación para el desempeño de todo empleo o cargo público por un tiempo igual al doble de la condena.*  
  
*Cuando la condena sea dictada en contra de una o un funcionario del sistema financiero o de seguros, se sancionará con la inhabilitación para el desempeño de funciones de dirección en entidades del sistema financiero y de seguros por un tiempo igual al doble de la condena.*  
  
*Los delitos tipificados en este artículo serán investigados, enjuiciados, fallados o sentenciados, como delitos autónomos de otros delitos tipificados en este Código, cometidos dentro o fuera del país".*  
  
**2.1.3.5. NORMATIVA SECUNDARIA**  
  
En la lucha contra los delitos de lavado de activos y financiamiento del terrorismo, se ha emitido abundante normativa que consta plasmada en resoluciones, instructivos y diferentes oficios circulares, emitidos por la Unidad de Análisis Financiero del Consejo Nacional Contra el Lavado de Activos, así como por las instituciones de supervisión y control involucradas con la detección, prevención y erradicación de los delitos de lavado de activos y financiamiento del terrorismo, de la siguiente manera:  
  
**2.1.3.5.1. INSTRUCTIVOS Y NOTIFICACIONES DE LA UNIDAD DE ANÁLISIS FINANCIERO:**  
  
La Unidad de Análisis Financiero (UAF), de acuerdo al artículo 4 de la Ley de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos, está facultada para establecer la estructura y contenido de los reportes provenientes de los sujetos obligados a informar, mediante la emisión de los instructivos correspondientes.  
  
**2.1.3.5.1.1. SECTOR FINANCIERO Y DE SEGURO PRIVADO**  
  
Emisión del Instructivo de Gestión de Reportes para la Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo de las Instituciones de los Sistemas Financiero y de Seguro Privado (Resolución No. UAF-DG-2012-0038, publicada en Registro Oficial No. 700 de 10/05/2012).  
  
**2.1.3.5.1.2. OTROS SECTORES OBLIGADOS A REPORTAR A LA UNIDAD DE ANÁLISIS FINANCIERO**  
  
Emisión del Instructivo para la Prevención de los Delitos de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo de los Sujetos Obligados (Personas Jurídicas) a Informar a la Unidad de Análisis Financiero (UAF) (Resolución No. UAF-DG- SO-2014-001, publicada en el RO. 283 de 7/07/2014), reformado por la Resolución No.  
  
**2.1.3.5.1.3. SECTOR COOPERATIVAS**  
  
Notificación a las Cooperativas de Ahorro y Crédito a través de la Resolución No. UAF-DG-2012-0036 de 30 de marzo de 2012 publicada Registro Oficial No. 710 de 24 de mayo de 2012, reformada mediante Resolución No. UAF-DG-2012-0072 de 21 de agosto de 2012, publicada en el Registro Oficial No. 790 de 17 de septiembre de 2012.  
  
**2.1.3.5.1.4. SECTOR INMOBILIARIO Y CONSTRUCTOR**  
  
Notificación a todas las personas jurídicas cuya actividad u objeto social, principal o secundario, sea la construcción o de la inversión e intermediación inmobiliaria, a nivel nacional, a través de la resolución No. UAF-DG-2012-0035 de 30 de marzo de 2012, publicada en el Registro Oficial No. 710 de 24 de mayo de 2012.  
  
Resolución No. UAF-DG-2012-0106 de 19 de diciembre de 2012, publicada en el Registro Oficial No. 923 de 1 de abril de 2013, reformatoria a la Resolución No. UAF-DG-2012-0035 de 30 de marzo de 2012, publicada en el Registro Oficial No.710 de 24 de mayo de 2012.  
  
Resolución No. UAF-DG-SO-2013-0005 de 11 de julio de 2013, publicada en el Registro Oficial No. 46 de 29 de julio de 2013, reformatoria de las Resoluciones No. UAF-DG-2012-0035 de 30 de marzo de 2012, publicada en el Registro Oficial No. 710 de 24 de mayo de 2012 y No. UAF-DG-2012-0106 de 19 de diciembre de 2012, publicada en el Registro Oficial No. 923 de 1 de abril de 2013.  
  
Resolución UAF-DG-2013-0013 de 24 de diciembre de 2013, publicada en Registro Oficial 152 Quinto Suplemento de 27 de diciembre de 2013, reformatoria de las Resoluciones No. UAF-DG-2012-0035 de 30 de marzo de 2012, publicada en el Registro Oficial No. 710 de 24 de mayo de 2012 y No. UAF-DG-2012-0106 de 19 de diciembre de 2012, publicada en el Registro Oficial No. 923 de 1 de abril de 2013.  
  
Resolución UAF-DG-SO-2014-002 de 3 de julio de 2014, reformatoria de las Resoluciones No. UAF-DG-2012-0035 de 30 de marzo de 2012, publicada en el Registro Oficial No. 710 de 24 de mayo de 2012, No. UAF-DG-2012-0106 de 19 de diciembre de 2012, publicada en el Registro Oficial No. 923 de 1 de abril de 2013 y No. UAF-DG-2013-0013 de 24 de diciembre de 2013, publicada en Registro Oficial 152 Quinto Suplemento de 27 de diciembre de 2013.  
  
**2.1.3.5.1.5. SECTOR NOTARIOS**  
  
Notificación a todos los notarios a nivel nacional como sujetos obligados a informar a la UAF (Resolución No. UAF-DG-2011-0033, publicada en el Registro Oficial. 455 de 24/05/2011).  
  
**2.1.3.5.1.6. SECTOR REMESADORAS DE DINERO O GIROS POSTALES Y COURIERS, ADMINISTRADORAS DE FONDOS Y FIDEICOMISOS, Y CASAS DE VALORES**  
  
Notificación a estos sectores, que hasta la fecha no hayan recibido una notificación previa, como sujetos obligados a informar a la UAF su obligación de conocer y aplicar las correspondientes estructuras para el reporte de operaciones y transacciones económicas que igualen o superen el umbral (Resolución UAF-DG-2011-0054, publicada Registro Oficial No. 544 de 28/09/2011).  
  
**2.1.3.5.1.7. SECTOR REGISTRADORES DE LA PROPIEDAD Y REGISTRADORES MERCANTILES**  
  
Notificación a todos los Registradores de la Propiedad y Mercantiles a nivel nacional, como sujetos obligados a informar a la UAF, a fin de que a partir de la fecha de la publicación de la presente resolución en el Registro Oficial, en un plazo no mayor a 120 días presenten el reporte de operaciones y transacciones económicas que igualen o superen el umbral (Resolución No. UAF-DG-2011-0062, publicada Registro Oficial No. 555 de 13/10/2011).  
  
**2.1.3.5.1.8. SECTOR COMERCIALIZADORAS DE VEHÍCULOS**  
  
Notificación a todas las personas jurídicas cuya actividad u objeto social, principal o secundario, sea en forma habitual la comercialización de vehículos a nivel nacional, como sujetos obligados a informar a la UAF (Resolución UAF-DG-SO-2013-0002, publicada Registro Oficial No. 930 de 10 de abril de 2013.  
  
**2.1.3.5.2. SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS (ACTUALMENTE DENOMINADA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS) - JUNTA BANCARIA (FUNCIONES ASUMIDAS POR LA JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN MONETARIA Y FINANCIERA)**  
  
Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Bancos y Seguros, mediante el cual se incluye en su estructura orgánica a la Subdirección de Prevención de Lavado de Activos, emitido mediante Resolución No. ADM-2012-10779, publicada en el Registro Oficial No. 282 de 26 de abril de 2012.  
  
Normas para las Instituciones del Sistema Financiero sobre Prevención de Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y Otros Delitos, expedida mediante Resolución de Junta Bancaria No. JB-2013-2453, publicada en el Registro Oficial No. 940 de 24 de abril de 2013, que contempla las reformas a la Resolución No. JB-2012-2146, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 709 de 23 de mayo de 2012, en la cual constan las Normas de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento de Delitos para las Instituciones del Sistema Financiero, incorporando el financiamiento del terrorismo y otros delitos.  
  
Normas para las Instituciones del Sistema de Seguro Privado sobre Prevención de Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y otros Delitos, expedida mediante Resolución de Junta Bancaria No. JB-2013-2454, publicada en el Registro Oficial No. 940 de 24 de abril de 2013, que contempla las reformas a la Resolución No. JB-2012-2147, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 709 de 23 de mayo de 2012, en la cual constan las Normas de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento de Delitos para las Personas Naturales y Jurídicas que integran el Sistema de Seguro Privado, incorporando el financiamiento del terrorismo y otros delitos.  
  
Instructivo para Regular la Imposición de Sanciones a las Instituciones del Sistema Financiero y Empresas de Seguros que Incumplan con las Obligaciones Previstas en el Artículo 3 de la Ley de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos, expedida mediante Resolución de Junta Bancaria No. JB-2014-2961 de 11 de junio de 2014, publicada en el Registro Oficial No. 275 de 25 de junio de 2014.  
  
**2.1.3.5.3. SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS (ACTUALMENTE DENOMINADA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS.**  
  
Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Compañías, mediante el cual se incluye en su estructura orgánica a la Dirección Nacional de Prevención de Lavado de Activos; Resolución No. ADM-13-003, publicada en el Registro Oficial Edición Especial No. 420 de 28 de marzo de 2013.  
  
Reglamento para la Aplicación de Sanciones por Falta de Envío de Información Prevista en la Ley de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y Financiamiento de Delitos, expedida por la Superintendencia de Compañías mediante Resolución No. SC.DSC.G.12.008, publicada en el Registro Oficial No. 702 de 14 de mayo de 2012.  
  
Reglamento que establece la información y documentos que están obligadas a remitir anualmente a la Superintendencia de Compañías, las sociedades sujetas a su control y vigilancia, expedida por la Superintendencia de Compañías mediante Resolución No. SC.SG.DRS.G.14.005, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 209 de 21 de marzo de 2014.  
  
Normas de Prevención de Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y otros Delitos, mediante Resolución No. SC.DSC.14.009, publicada en el Registro Oficial No. 292 de 18 de julio de 2014.  
  
Resolución No. SCV.DSC.G.14.012, publicada en el Registro Oficial No. 296 de 24 de julio de 2014, que contiene el "Reglamento de funcionamiento de compañías que realizan actividad inmobiliaria".  
  
**2.1.3.5.4. CONSEJO NACIONAL DE VALORES**  
  
Normas para Prevenir el Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo y Otros Delitos en las Bolsas de Valores, Casas de Valores y Administradoras de Fondos y Fideicomisos, emitida mediante Resolución No. CNV-2012-005 del Consejo Nacional de Valores, publicada en el Registro Oficial No. 731 de 25 de junio de 2012, que reforma la Resolución No. CNV-2011-008, publicada en el Registro Oficial No. 693 de 30 de abril de 2012, la cual sustituyó el Capítulo VIII "Lavado de Activos" del título VII "Disposiciones Generales" de la Codificación de las Resoluciones expedidas por el Consejo Nacional de Valores, por el siguiente: "Capítulo VIII.- Normas para Prevenir el Lavado de Activos y el Financiamiento de Delitos en las Bolsas de Valores, Casas de Valores y Administradoras de Fondos y Fideicomisos".  
  
**2.1.3.5.5. PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO**  
  
Reglamento Orgánico Funcional de la Procuraduría General del Estado, mediante el cual se incluye en su estructura orgánica a la Unidad de Coordinación Interinstitucional de Antilavado de Activos, emitido mediante Resolución No. 094, publicado en el Registro Oficial No. 63 de 29 de octubre de 2013.  
  
**2.1.3.5.6. FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO**  
  
Resolución No. 042-2009-FGE de la Fiscalía General del Estado, que crea la Unidad Especial de Investigación de Delitos Transnacionales; publicada en el Registro Oficial No. 100 de 4 de enero de 2010.  
  
**2.1.3.5.7. SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**  
  
Estatuto Organizacional por Procesos del Servicio de Rentas Internas, mediante el cual se incluye en su estructura orgánica al Departamento de Inteligencia Tributaria, que tiene como una de sus principales funciones la inteligencia, investigación del fraude y lavado de activos; Resolución No. NAC-DGERCGC12-00606, publicada en el Registro Oficial Edición Especial No. 354 de 25 de octubre de 2012.  
  
Resolución del Servicio de Rentas Internas No. NAC-DGERCGC12-00101, publicada en Registro Oficial Suplemento 659 de 12 de marzo de 2012, mediante la cual se aprueba *"El Anexo Reporte de Operaciones y Transacciones Económicas Financieras (ROTEF)",* reformada por la Resolución No NAC-DGERCGC12-00568, publicada en Registro Oficial Suplemento 788 de 13 de septiembre de 2012 y, mediante resolución No. NAC-DGERCGC13-00085 publicada en Registro Oficial Suplemento 609 de 06 de marzo de 2013.  
  
**2.1.3.5.8. SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR**  
  
Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, mediante el cual se incluye en su estructura orgánica a la Dirección Nacional de Intervención, encargada de la planificación de las acciones de control para la prevención de lavado de activos; Resolución No. DGN-0282-2011, publicada en el Registro Oficial Edición Especial No. 244 de 10 de febrero de 2012.  
  
Resolución del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, Nro. 0605, publicada en el Registro Oficial 586 del 29 de noviembre de 2011; mediante la cual se expide *"La Delegación de atribuciones y establecimiento del procedimiento para la efectiva aplicación de la multa por parte de la autoridad aduanera en el marco de la Ley de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos"*  
  
Resolución del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador Nro. SENAE-DGN-2012-0283-RE, publicada en Registro Oficial 800 del 01 de Octubre de 2012. en el que se expiden las *"Disposiciones Generales para Ejercicio de Acción Coactiva del SENAE".*  
  
Resolución del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador Nro. SENAE-DGN-2012-0679, publicada en Registro Oficial 631 del 01 de Febrero de 2012, mediante la cual se expide *"El Procedimiento General para el Despacho de Equipaje de Viajeros a través de las Salas de Arribo Internacional del Ecuador".*  
  
Resolución del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador No. SENAE-DGN-2013-0292-RE, publicada en el Registro Oficial, Suplemento 86 de 23 de septiembre de 2013, mediante la cual se expide el "Manual específico para la corrección, sustitución y rechazo de declaración aduanera de importación (DAI)", dejando sin efecto la Resolución No. SENAE-DGN-2013-0257-RE de 12 de julio de 2013.  
  
**2.1.3.5.9. MINISTERIO DEL INTERIOR**  
  
Acuerdo Ministerial No. 1838, que crea la Dirección Antilavado de Activos dependiente de la Subsecretaría de Seguridad Interna del Ministerio del Interior; publicado en el Registro Oficial No. 375 de 1 de febrero de 2011.  
  
**2.1.3.5.10. SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA JUNTA DE REGULACIÓN (FUNCIONES ASUMIDAS POR LA JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN MONETARIA Y FINANCIERA)**  
  
Resolución de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria No. 002- SEPS-2012, publicada en el Registro Oficial Edición Especial No. 424 de 08 de abril de 2013, mediante la cual se expide el "Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos", incluyéndose en su estructura orgánica a la Dirección Nacional de Prevención de Lavado de Activos.  
  
Resolución JR-STE-2012-004 de la Junta de Regulación, de fecha 26 de diciembre de 2012, mediante la cual se resolvió que la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria "aplicará el marco regulatorio que hasta el 31 de diciembre de 2012, ha sido utilizado por la Superintendencia de Bancos y Seguros", relacionadas a las Cooperativas que estaban bajo la supervisión de dicha Superintendencia.  
  
**2.1.3.5.11. DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO DE DATOS PÚBLICOS**  
  
Normas para la Aplicación de Sanciones a los Registradores Mercantiles por la Falta de Envío de la Información Prevista en la Ley de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y Financiamiento de Delitos, expedida por la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos mediante Resolución No. 018-NG-DINARDAP-2012, publicada en el Registro Oficial No. 832 de 16 de noviembre de 2012.  
  
**2.1.3.5.12. AGENCIA NACIONAL POSTAL**  
  
Reglamento de Registro de Operadores Postales, mediante el cual se establece la obligatoriedad para las compañías que se dediquen a esta actividad, que para la emisión del Certificado Provisional de Registro de Operadores Postales, deben contar obligatoriamente con el Manual para Prevenir el Lavado de Activos y el Financiamiento de Delitos; Resolución No. 37-DE-ANP-2012, publicada en el Registro Oficial No. 721 de 11 de junio de 2012.  
  
**2.1.3.5.13. DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DEL ECUADOR**  
  
Resolución No. 025-2012 que contempla las reformas al Título IV "Comercialización del Oro", del Libro III "Otras Disposiciones Operativas y Administrativas", disponiéndose que cuando se realice transacciones de compra y venta de oro, se deberá cumplir con las normas relativas a la prevención, detección y erradicación del delito de lavado de activo y del financiamiento de delitos; publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 698 de 08 de mayo de 2012.  
  
Además toda aquella normativa secundaria que se produzca a futuro con la finalidad de combatir los delitos de lavado de activos y financiamiento del terrorismo.  
  
**2.1.4. EJE DE SUPERVISIÓN BASADA EN RIESGOS Y PROCEDIMIENTOS EFICACES**  
  
Esta Política se orienta a determinar los correspondientes factores de riesgo, según las distintas probabilidades y efectos, para la construcción de estrategias de supervisión con base a procedimientos inteligentes y una programación adecuada.  
  
**2.1.4.1. SUPERVISIÓN Y CONTROL**  
  
**ESPECIALIZADO PARA LOS DELITOS DE LAVADO DE ACTIVOS Y EL FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO**  
  
Es importante mantener este tipo de supervisión, siendo necesario priorizar los siguientes aspectos:  
  
Prevención basada en riesgos para la detección de dinero en efectivo en zonas de entrada y salida del país, así como la recopilación de información sobre las cantidades detectadas para ser comunicadas a las instituciones encargadas de la prevención y la lucha contra los delitos de lavado de activos y financiamiento del terrorismo.  
  
Monitorear las operaciones de comercio exterior.  
  
Efectuar análisis para determinar en dónde son mayores los riesgos de los delitos de lavado de activos y financiamiento del terrorismo, para lo cual se deberá identificar las principales vulnerabilidades del país, así como las modalidades en las que el sistema ecuatoriano es susceptible a la ejecución de estos delitos.  
  
Actualizar, en base a los resultados del diagnóstico, los acuerdos bilaterales, memorandos de entendimiento u otros acuerdos con países fronterizos, en materia de colaboración e intercambio de información para el control del transporte transfronterizo de dinero en efectivo e instrumentos negociables.  
  
Implementar el sistema de declaración de salida de dinero en efectivo, en todos los puntos de control aduanero.  
  
Precisar las funciones y competencias de las entidades responsables del control de transporte transfronterizo de dinero en efectivo, a fin de fomentar la cooperación interinstitucional.  
  
Fortalecer el sistema de prevención de los delitos de lavado de activos y financiamiento del terrorismo en el Ecuador, abordando sus vulnerabilidades críticas con el fin de mitigar el riesgo de que estos delitos tengan lugar. Este enfoque basado en el riesgo se encamina a lograr una utilización más eficaz de los recursos públicos, concentrándolos en las áreas que se determinen más vulnerables a las amenazas que el sistema enfrenta.  
  
Priorizar la asignación de recursos y fortalecer a los órganos encargados del control en zonas vulnerables de frontera.  
  
**2.1.4.2. REFORZAR ACCIONES DE LOS ÓRGANOS INTEGRANTES DEL SISTEMA DE PREVENCIÓN DE LOS DELITOS DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO**  
  
Que los órganos integrantes del sistema de prevención, detección y erradicación de los delitos de lavado de activos y financiamiento del terrorismo, refuercen sus guías de supervisión y control, a través de la actualización permanente, en razón de las nuevas modalidades que la delincuencia organizada pudiese presentar para el cometimiento de los delitos mencionados.  
  
Que los órganos integrantes del sistema impulsen y coordinen programas de capacitación permanente, que les permitan actualizarse en orden al cumplimiento de sus competencias y efectuar el control efectivo con un enfoque basado en riesgos.  
  
Desarrollar herramientas especializadas que permitan a los órganos integrantes del sistema, implementar procesos de supervisión y control basados en riesgos.  
  
Coordinar acciones interinstitucionales oportunas en actividades de prevención y procesos investigativos sobre presuntos delitos de lavado de activos y financiamiento del terrorismo.  
  
Realizar una retroalimentación a la UAF por parte de los OIS, de los resultados obtenidos por estos en sus actividades de supervisión y control de LA/FT, dentro del marco de las facultades y competencias que el ordenamiento jurídico ecuatoriano lo permita.  
  
**2.1.4.3. CONSTRUCCIÓN DE UNA MATRIZ DE RIESGOS CONTRA LOS DELITOS DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO**  
  
En el marco de cumplir con esta política que recoge las necesidades nacionales, se pretende llevar a cabo un diagnóstico basado en riesgos que permita identificar las vulnerabilidades a las que se encuentra expuesto el país y tomar las acciones correspondientes por parte de los órganos integrantes del sistema.  
  
El delito de lavado de activos contribuye a aumentar el poder económico de la delincuencia organizada y fomenta la corrupción afectando la integridad económica, política y social del país, disminuyendo la capacidad de mantener un desarrollo sustentable que permita reducir los niveles de pobreza.  
  
Debido al impacto que los delitos de lavado de activos y financiamiento del terrorismo tienen, estos pueden afectar la reputación de un país, y también pueden derivar en las siguientes consecuencias económicas no deseadas, tales como:  
  
Distorsiones de precios.  
  
Volatilidad de los flujos internacionales de capitales.  
  
Pérdidas de acceso a los principales centros financieros y mercados de capitales.  
  
Incrementos en las tasas de interés y tipos de cambio.  
  
En el Ecuador se deberá, en primer lugar, identificar, evaluar y comprender los riesgos derivados de los delitos de LA/FT. El enfoque basado en el riesgo, permitirá que se adopten medidas orientadas a maximizar los recursos dirigidos a la prevención, detección y erradicación de los delitos de LA/FT, de una manera proporcional al riesgo identificado.  
  
Por lo que se hace necesario desarrollar un diagnóstico de riesgos por parte de cada uno de los integrantes del sistema, que se sostendría en los siguientes aspectos:  
  
La identificación de los actores que van a formar parte del diagnóstico de riesgos, y el plantea-miento de los mecanismos de comunicación necesarios, para fomentar el intercambio de información entre el sector público y privado durante el proceso y en la divulgación final de los resultados.  
  
La valoración de los riesgos por parte de las autoridades de los órganos integrantes del sistema para participar en el diagnóstico, identificando sus necesidades de asistencia en materia de determinación de clientes, productos o servicios, canales de entrega o ubicaciones geográficas de mayor riesgo.  
  
El diseño de un plan de trabajo para la implementación del diagnóstico de riesgos, en línea con el alcance y con los propósitos acordados, que describa detalladamente el proceso de evaluación de riesgo, en función de las variables.  
  
La aplicación de los procedimientos sugeridos por organismos internacionales y su adaptación al marco normativo del país según sus necesidades.  
  
La Matriz deberá:  
  
Definir claramente las etapas y la frecuencia del análisis.  
  
Asignar un responsable concreto para cada una de estas etapas.  
  
Identificar los grupos de trabajo, así como la unidad que debe liderar el proceso.  
  
Detallar la información a utilizar o recabar la información disponible, especificando los mecanismos.  
  
Estimar los recursos a movilizar.  
  
Determinar los resultados finales a obtener.  
  
Revisar la información cuantitativa, junto con la valoración de su suficiencia y adecuación, proponiendo fuentes adicionales que la complementen en caso de no ajustarse a las necesidades del diagnóstico de riesgos.  
  
Revisar el marco regulatorio pertinente del que resulte una propuesta de las adaptaciones necesarias para que éste facilite la aplicación del diagnóstico de riesgos.  
  
**2.1.4.3.1. ¿POR QUÉ DIAGNOSTICAR RIESGOS DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO?**  
  
Para desarrollar nuestras fortalezas y aprovechar las oportunidades.  
  
Para enmendar y fortalecer nuestras debilidades y reducir las amenazas.  
  
Para perfeccionar la planificación, desempeño y eficacia de los esfuerzos contra los delitos de lavado de activos y financiamiento del terrorismo.  
  
Para ordenar nuestras prioridades.  
  
Para informar nuestras estrategias nacionales y justificar la toma de nuestras decisiones.  
  
**2.1.4.3.2. ENFOQUE BASADO EN RIESGOS**  
  
El enfoque basado en riesgos permite que el Estado adopte decisiones oportunas orientadas a maximizar los recursos de manera que se apliquen medidas preventivas acordes con la naturaleza de los mismos.  
  
Una vez identificados, evaluados y entendidos los riesgos del cometimiento de los delitos de lavado de activos y financiamiento del terrorismo en el país, se tendrá como resultado la determinación de las amenazas y vulnerabilidades que corresponden ser erradicadas.  
  
Esta Política busca abordar las vulnerabilidades con el fin de mitigar el riesgo, y así mismo encaminar a una óptima utilización de los recursos públicos, concentrándolos en las áreas que se determinaron más vulnerables.  
  
**2.1.4.3.3. MECANISMOS DE PREVENCIÓN**  
  
De conformidad con la Ley de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos, la Unidad de Análisis Financiero (UAF), es la encargada de diseñar, estructurar e implementar las campañas de prevención, con el objeto de que las entidades del sector público y privado ejecuten dichos programas y acciones. Así mismo en los niveles y modalidades del sistema educativo nacional se incluirán programas que desarrollen la formación de una cultura individual y una conciencia social, orientadas a la prevención contra los delitos de lavado de activos y financiamiento del terrorismo.  
  
La prevención es el principal componente que apunta a proteger el sistema económico de ser utilizado para fines delictivos, con objetivos que se concretan a través de diversos controles estatales como:  
  
Ratificación de convenios internacionales.  
  
Normativa, marco legal adecuado en cuanto ALA/CFT.  
  
Desarrollo de políticas.  
  
Procedimientos y controles internos por parte de los sujetos obligados.  
  
Ejercicio de la capacidad supervisora y sancionatoria a nivel administrativo.  
  
Tomando en cuenta la importancia de este componente, se pretende que los sujetos obligados a informar observen las instrucciones emitidas por la Unidad de Análisis Financiero, para lo cual se han venido desarrollando diferentes programas de capacitación dirigidos a estos sujetos, conforme establece la Ley de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos.  
  
**2.1.4.3.4. MECANISMOS DE MEDICIÓN DE REPORTES DE OPERACIONES INUSUALES E INJUSTIFICADAS**  
  
Se deberá desarrollar una iniciativa para medición de la calidad de los reportes de operaciones inusuales e injustificadas ROII´s, siendo los objetivos los siguientes:  
  
Establecer indicadores efectivos, reales y oportunos a los ROII´s que emiten los sujetos obligados, que permitan medir la efectividad de los mismos a fin de que se realicen los ajustes necesarios y mejore su calidad.  
  
Lograr que los sujetos obligados se comprometan en la lucha contra estos delitos.  
  
Se deberán establecer parámetros de medición de los ROII´s, que podrían ser los siguientes:  
  
Datos completos de los clientes sospechosos.  
  
Datos de las transacciones efectuadas.  
  
Definición correcta de la tipología o identificación detallada del caso, según corresponda.  
  
Justificativos apropiados en base a correctos análisis financieros y técnicos.  
  
Uso de palabras técnicas estándar, basadas en un glosario.  
  
Documentos adjuntos al reporte.  
  
Actitud y predisposición de los oficiales de cumplimiento para colaborar con los analistas de la UAF.  
  
El procedimiento básico a implementarse consistirá en:  
  
El oficial de cumplimiento llena el formulario del ROII en línea.  
  
El sistema de la UAF califica si se han llenado todos los campos obligatorios del ROII.  
  
Dentro de las veinticuatro horas subsiguientes a que el oficial de cumplimiento haya remitido el ROII, el sistema informático de la UAF de manera automática, procederá en base a variables preestablecidas a calificarlos. Todos aquellos ROII´s que hayan obtenido una baja calificación o no hayan cumplido con los estándares establecidos, serán devueltos dentro de este plazo vía correo electrónico a su remitente, con el fin de que sean modificados y mejorados.  
  
Simultáneamente se envía un correo electrónico al analista lector de la Dirección de Análisis de Operaciones para informar la baja calidad del ROII enviado por el oficial de cumplimiento.  
  
Los reportes de operaciones inusuales e injustificadas, que pasan la calificación básica del sistema, son enviados al analista lector que los vuelve a calificar tomando en cuenta los contenidos ingresados por parte del sistema informático.  
  
Los reportes de operaciones inusuales e injustificadas que no tienen calidad, son clasificados para revisión posterior conjunta con todos los analistas. De ser necesario se toma nuevamente contacto con el oficial de cumplimiento, para mejorar los ROII´s y se repite el proceso.  
  
**2.1.4.4. RECUPERACIÓN DE ACTIVOS A FAVOR DEL ESTADO**  
  
Se entenderá por activos o fondos, los bienes, activos financieros, propiedades muebles o inmuebles, con independencia de cómo se hubieran obtenido, y los documentos o instrumentos legales, sea cual fuere su forma, incluida la forma electrónica o digital, que acrediten la propiedad u otros derechos sobre dichos bienes, incluidos, sin que la enumeración sea taxativa, créditos bancarios, cheques de viajero, cheques bancarios, giros, acciones, títulos valores, obligaciones, letras de cambio, cartas de crédito, y los intereses, dividendos u otros ingresos o valores que se devenguen o sean generados por esos fondos u otros bienes.  
  
Es importante que el Estado Ecuatoriano aproveche estos bienes, fondos y demás activos de propiedad o vinculados, o que estén bajo el control directo o indirecto de personas naturales o jurídicas relacionadas con estos delitos, para lo cual es necesario emplear mecanismos que permitan una adecuada recuperación, administración y utilización de estos bienes, una vez que exista sentencia condenatoria ejecutoriada.  
  
**2.1.4.4.1. INCAUTACIÓN**  
  
Se entenderá por incautación a la medida cautelar de carácter real, dictada por autoridad competente dentro de un proceso penal sobre los bienes objeto y/o producto de la infracción, con el fin de garantizar que los mismos no sean vendidos, transferidos, enajenados o destruidos.  
  
Dentro del Código Orgánico Integral Penal, en su artículo 557, se establece lo relacionado con la Incautación de bienes, medida cautelar aplicable también a los delitos de lavado de activos y financiamiento del terrorismo, estableciendo en dicho artículo: "La o el juzgador a petición de la o el fiscal, podrá disponer la incautación de conformidad con las siguientes reglas:  
  
1. La o el juzgador deberá ordenar que la entidad pública creada para el efecto, sea la competente, para el depósito, custodia, resguardo y administración de los bienes y demás valores.  
  
Los bienes y valores incautados dentro de procesos penales por delitos de producción o tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, lavado de activos, terrorismo y su financiación, serán entregados en depósito, custodia, resguardo y administración al organismo competente en materia de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización.  
  
2. La administración cubrirá los costos de conservación y producción con el usufructo de los bienes y si es el caso, el saldo restante será devuelto a la persona propietaria.  
  
3. La administración, previo a un avalúo pericial, podrá vender en subasta pública, los bienes muebles de la persona procesada antes de que se dicte sentencia definitiva. Inmediatamente después de la venta, se consignará el dinero en una cuenta habilitada por el Estado para el efecto. El producto íntegro de esta venta más sus intereses se devolverá a la persona procesada en el caso de que sea ratificada su inocencia.  
  
4. La incautación se mantendrá hasta que la o el juzgador emita la resolución definitiva.  
  
5. En caso de que a la persona se le ratifica su inocencia, se le devolverá los bienes que están bajo administración temporal.  
  
6. Una vez dictada la sentencia condenatoria, en caso de infracciones de lavado de activos, terrorismo y su financiación, trata de personas, tráfico de migrantes y delitos relacionados con sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, todos los bienes, fondos, activos y productos que proceden de estos, que han sido incautados, serán transferidos directamente a propiedad del Estado y podrán ser vendidos de ser necesario".  
  
**2.1.4.4.2. COMISO PENAL**  
  
El comiso penal constituye una sanción accesoria, que lleva consigo la pérdida de los derechos de propiedad sobre los bienes, fondos o activos que hayan sido objeto y/o producto de la infracción penal; en el caso de sentencia condenatoria en los delitos de lavado de activos, terrorismo y su financiación, si tales bienes, fondos o activos, productos e instrumentos no pudieren ser comisados, el juzgador dispondrá el comiso de cualquier otro bien de propiedad del condenado, por un valor equivalente, aun cuando éste bien no se encuentre vinculado al delito.  
  
En el Código Orgánico Integral Penal, en su artículo 69 "Penas Restrictivas de los derechos de propiedad" numeral 2, se refiere al Comiso penal, *"procede en todos los casos de delitos dolosos y recae sobre los bienes, cuando estos son instrumentos, productos o réditos en la comisión del delito. No habrá comiso en los tipos penales culposos. En la sentencia condenatoria, la o el juzgador competente dispondrá el comiso de:*  
  
*a) Los bienes, fondos o activos, o instrumentos equipos y dispositivos informáticos utilizados para financiar o cometer la infracción penal o la actividad preparatoria punible.*  
  
*b) Los bienes, fondos o activos, contenido digital y productos que procedan de la infracción penal.*  
  
*c) Los bienes, fondos o activos y productos en los que se transforman o convierten los bienes provenientes de la infracción penal.*  
  
*d) El producto del delito que se mezcle con bienes adquiridos de fuentes lícitas; puede ser objeto de comiso hasta el valor estimado del producto entremezclado.*  
  
*e) Los ingresos u otros beneficios derivados de los bienes y productos provenientes de la infracción penal.*  
  
*Cuando tales bienes, fondos o activos, productos e instrumentos no pueden ser comisados, la o el juzgador dispondrá el pago de una multa de idéntico valor, adicional a la prevista para cada infracción penal.*  
  
*En caso de sentencia condenatoria ejecutoriada, dentro de procesos penales por lavado de activos, terrorismo y su financiamiento, y delitos relacionados con sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, si tales bienes, fondos o activos, productos e instrumentos no pueden ser comisados, la o el juzgador dispondrá el comiso de cualquier otro bien de propiedad del condenado, por un valor equivalente, aun cuando este bien no se encuentre vinculado al delito.*  
  
*En los casos del inciso anterior, los bienes muebles e inmuebles comisados son transferidos definitivamente a la Institución encargada de la Administración y Gestión Inmobiliaria del Estado, entidad que podrá disponer de estos bienes para su regularización.*  
  
*Los valores comisados se transfieren a la Cuenta Única del Tesoro Nacional.*  
  
*Los objetos históricos y las obras de arte comisados de imposible reposición pasan a formar parte del patrimonio tangible del Estado y se transfieren definitivamente al Instituto Nacional de Patrimonio Cultural. (…)".*  
  
**2.1.4.4.3. ADMINISTRACIÓN DE BIENES**  
  
*La Ley de Administración de Bienes, Reformatoria a la Disposición Transitoria Única de La Ley de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos; y, a la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, en su artículo 1 Sustituye la Disposición Transitoria Única de la Ley reformatoria a la Ley para Reprimir el Lavado de Activos, por la siguiente:*  
  
*“DISPOSICIÓN GENERAL.- Los bienes muebles e inmuebles que hubieren estado bajo administración temporal del Consejo Nacional Contra el Lavado de Activos, y aquellos que en adelante sean objeto de medidas cautelares de carácter real dictadas dentro de procesos penales por lavado de activos o financiamiento de delitos, quedarán bajo depósito, custodia, resguardo y administración del Consejo Nacional de Control de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, mientras dure el juicio correspondiente y la autoridad competente expida la respectiva sentencia o auto de sobreseimiento definitivo, a favor o en contra del propietario de los mismos.*  
  
*En el caso de existir auto de sobreseimiento definitivo ejecutoriado o sentencia absolutoria ejecutoriada, el Consejo Nacional de Control de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, previa disposición del juez respectivo procederá a la devolución inmediata de los bienes a su propietario que justifique legalmente el dominio, así como las rentas o el producto que hayan generado dichos bienes.*  
  
*Para efectos del depósito y devolución de bienes consumibles y, en particular, dineros, así como también instrumentos monetarios o documentos bancarios, financieros o comerciales, se procederá de conformidad con los Artículos 110 y 112 de la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas.*  
  
*En el caso de sentencia condenatoria ejecutoriada, el juez de garantías penales respectivo ordenará el comiso especial de los bienes muebles o inmuebles, y el dominio de estos será transferido definitivamente a la Institución encargada de la Administración y Gestión Inmobiliaria del Estado.”*  
  
*Así mismo, el artículo 557 "Incautación", numeral 1, inciso segundo del Código Orgánico Integral Penal, señala que: "Los bienes y valores incautados dentro de procesos penales por delitos de producción o tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, lavado de activos, terrorismo y su financiación, serán entregados en depósito, custodia, resguardo y administración al organismo competente en materia de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización".*  
  
**2.1.4.4.4. COOPERACIÓN A NIVEL INTERNACIONAL PARA LA RECUPERACIÓN DE ACTIVOS A FAVOR DEL ESTADO**  
  
Es indispensable la construcción de mecanismos de cooperación internacional que permitan una eficaz recuperación de los bienes, producto de delitos de lavado de activos y financiamiento del terrorismo.  
  
La delincuencia organizada, trasciende las fronteras en el cometimiento de estos delitos, que inician en la jurisdicción de un país y culmina en la jurisdicción de otro; habiéndose adquirido por parte de estas organizaciones activos o fondos ilícitos, que deben ser recuperados por los países para un adecuado manejo y aprovechamiento de los mismos, siendo indispensable la elaboración de instrumentos internacionales de cooperación.  
  
Al respecto es de señalar que por iniciativa de la Oficina de Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC), y con el apoyo de la Comisión Interamericana para el Control del Abuso de Drogas de la Organización de Estados Americanos (CICAD/OEA), la INTERPOL y el Grupo de Acción Financiera de Sudamérica (GAFISUD), organismo regional para la prevención y el combate del delito de lavado de activos y del financiamiento del terrorismo, se planteó la utilización de una plataforma para crear y desarrollar una red de contactos en la región denominada Red de Recuperación de Activos de GAFISUD (RRAG), cuyo objetivo es el de facilitar la identificación y localización, tendiente a la recuperación de activos, productos o instrumentos de actividades ilícitas a través de los puntos de contactos designados por cada Estado. La Red de Recuperación de Activos de GAFISUD cuenta, desde octubre de 2010, con una plataforma electrónica para el intercambio de información en un ambiente seguro, la República del Ecuador, en su calidad de miembro del Grupo de Acción Financiera de Sudamérica GAFISUD, ha designado sus puntos de contacto para promover el intercambio de información con los países miembros de GAFISUD.  
  
Por otra parte, la Política tiende a que en el Ecuador exista en el menor tiempo posible la normativa relacionada a la Extinción de Dominio, que permita al Estado ecuatoriano proceder inmediatamente sobre los bienes producto de los delitos como el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo.  
  
Ante ello, resulta importante que los diferentes órganos involucrados en la lucha contra estos delitos, continuemos trabajando y generando propuestas que permitan alcanzar resultados favorables para el Ecuador, en cuanto a la recuperación y aprovechamiento de activos o fondos, provenientes de estos delitos.

**CAPÍTULO III**

**3.1. ÁMBITO INTERNACIONAL**  
  
**3.1.1. ENTORNO INTERNACIONAL**  
  
**3.1.1.1. ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS - ONU**  
  
El Ecuador es Estado Miembro de la Organización de las Naciones Unidas, que entre sus principales objetivos establece el mantener la paz y la seguridad internacional. Este Organismo ha emitido varios lineamientos a fin de que los países puedan coordinar acciones para prevenir, detectar y erradicar los delitos de lavado de activos y financiamiento del terrorismo.  
  
**3.1.1.2. CONSEJO DE SEGURIDAD DE LAS NACIONES UNIDAS**  
  
El Consejo de Seguridad tiene la responsabilidad primordial de mantener la paz y la seguridad internacional. Siendo responsabilidad de cada uno de los miembros de la Organización de las Naciones Unidas, el cumplir obligatoriamente las decisiones del Consejo de Seguridad, quien a su vez es el responsable de la emisión de las listas de aquellas personas vinculadas con actividades terroristas, su financiamiento, o asociaciones terroristas.  
  
**3.1.1.3. ORGANIZACIÓN DE ESTADOS AMERICANOS - OEA**  
  
La Organización de Estados Americanos es el organismo regional más antiguo del mundo, que teje una red de disposiciones e instituciones que llegarían a conocerse como “Sistema Interamericano”, y a su vez permite que los estados miembros de esta organización coordinen acciones para prevenir, detectar y erradicar los delitos de lavado de activos y financiamiento del terrorismo, órganos y subórganos.  
  
**3.1.2. INTEGRACIÓN REGIONAL**  
  
**3.1.2.1. EL GRUPO DE ACCIÓN FINANCIERA INTERNACIONAL DE SUDAMÉRICA -GAFISUD**  
  
El GAFISUD es una organización intergubernamental de base regional, que agrupa a países de América del Sur, Centroamérica y América del Norte, cuyo objetivo principal es combatir los delitos de lavado de activos y financiamiento del terrorismo, a través del compromiso de mejora continua de las políticas nacionales contra ambos temas y la profundización en los distintos mecanismos de cooperación entre los países miembros.  
  
Se creó formalmente el 8 de diciembre de 2000, en Cartagena de Indias - Colombia, mediante la firma del Memorando de Entendimiento Constitutivo del Grupo por los representantes de los Gobiernos de nueve países: Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Ecuador, Paraguay, Perú y Uruguay. Posteriormente se incorporaron como miembros plenos México (2006), Costa Rica (2010), Panamá (2010), Cuba (2012), Honduras (2013), Guatemala (2013) Nicaragua (2013).  
  
El Grupo goza de personería jurídica y estatus diplomático en la República Argentina, donde tiene la Sede su Secretaría Ejecutiva.  
  
El núcleo de este Organismo es el GAFI/FATF, con su sede dentro de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico. Aquel organismo emite recomendaciones, que todos sus países miembros se obligan a implementarlas en ley nacional. El GAFI/FATF cuenta con 36 países miembros y 8 grupos regionales como organismos asociados.  
  
El GAFISUD fue creado a semejanza del Grupo de Acción Financiera Internacional GAFI, teniendo en consideración las 40 recomendaciones emitidas sobre la lucha contra los delitos de lavado de activos y financiamiento del terrorismo, más el desarrollo de recomendaciones propias de mejora de las políticas nacionales para la luchar contra estos delitos.  
  
**3.1.3. FINANCIAMIENTO**  
  
El éxito en la ejecución de la Política Nacional de Prevención de los Delitos de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo, depende en gran medida del aseguramiento de los mecanismos de financiamiento que garanticen el inicio, implementación y mantenimiento de los programas, los proyectos y las acciones en ellos contemplados.  
  
El financiamiento de la Política Nacional dependerá fundamentalmente de dos fuentes:  
  
La primera fuente de financiamiento serán los fondos y recursos asignados provenientes del Presupuesto General del Estado.  
  
Una segunda fuente para el financiamiento de los objetivos y actividades propuestos en la Estrategia, vinculados al cumplimiento, serán aquellos fondos provenientes de la cooperación externa y de gestiones institucionales.

**GLOSARIO DE TÉRMINOS**

**Activos.-** Los bienes, activos financieros, propiedades de toda clase, tangibles o intangibles, muebles o inmuebles, con independencia de cómo se hubieran obtenido, y los documentos o instrumentos legales, sea cual fuere su forma, incluida la forma electrónica o digital, que acrediten la propiedad u otros derechos sobre dichos bienes, incluidos, sin que la enumeración sea taxativa, créditos bancarios, cheques de viajero, cheques bancarios, giros, acciones, títulos, obligaciones, letras de cambio, cartas de crédito, y los intereses, dividendos u otros ingresos o valores que se devenguen o sean generados por esos fondos u otros bienes.  
  
**Bienes.-** Se entenderá los activos de cualquier tipo, corporales o incorporales, muebles o inmuebles, tangibles o intangibles, y los documentos o instrumentos legales que acrediten la propiedad u otros derechos sobre dichos activos.**4**  
  
***4*** *Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional. Publicada en Registro Oficial Suplemento 153 de 25 de noviembre de 2005.*  
**Cliente.-** Persona natural o jurídica con la que una persona o entidad establece, de manera ocasional o permanente, una relación contractual de carácter financiero, económico o comercial. Para el caso del sector asegurador, se deberá entender como cliente al "asegurado".  
  
**Cooperación.-** Colaboración o acción conjunta y eficaz de varios en una obra común.  
  
**Comiso.-** Procede sobre los bienes, fondos o activos, cuando estos fueron instrumentos, productos o réditos en la comisión del delito.  
  
**Delincuencia.-** Criminalidad o conjunto de infracciones punibles clasificadas.  
  
**Delito.-** Es el acto típico, antijurídico, culpable, sancionado por una pena o en su reemplazo, con una medida de seguridad y conforme a las condiciones objetivas de punibilidad.  
  
**Detección.-** Se trata del descubrimiento, advertencia o averiguación.  
  
**Erradicación.-** Eliminación o supresión completa de una cosa que se considera mala o perjudicial.  
  
**Financiamiento del terrorismo.-** Es el financiamiento de actos terroristas y de terroristas y de organizaciones terroristas.  
  
**Fondos.-** Los bienes, activos financieros, propiedades de toda clase, tangibles o intangibles, muebles o inmuebles, con independencia de cómo se hubieran obtenido, y los documentos o instrumentos legales, sea cual fuere su forma, incluida la forma electrónica o digital, que acrediten la propiedad u otros derechos sobre dichos bienes, incluidos, sin que la enumeración sea taxativa, créditos bancarios, cheques de viajero, cheques bancarios, giros, acciones, títulos valores, obligaciones, letras de cambio, cartas de crédito, y los intereses, dividendos u otros ingresos o valores que se devenguen o sean generados por esos fondos u otros bienes.**5**  
  
***5*** *Reglamento General a la Ley de Prevención, Detección y Erradicación del delito de lavado de activos y financiamiento de delitos. Decreto Ejecutivo 1071, publicado en Registro Oficial 666 de 21 de marzo de 2012.*  
**Gestión Pública Participativa.-** Mecanismos de participación ciudadana, tanto en el interior de la gestión pública como en la asociatividad con el sector civil, buscando que las políticas y programas públicos se vean reflejados en una mejor gobernabilidad y consolidación del sistema democrático, estimulando una ciudadanía proactiva que comparte un proyecto de país con el Estado. **Indicadores.-** Son elementos que permiten detectar la posible presencia de operaciones de "lavado de activos" relacionadas con alguna tipología.  
  
**Lavado de activos.-** Proceso en virtud del cual los bienes de origen delictivo se integran en el sistema económico legal con apariencia de haber sido obtenidos de forma lícita.  
  
**Matriz de riesgo.-** Una matriz de riesgo constituye una herramienta de control y de gestión normalmente utilizada para identificar las actividades (procesos y productos).  
  
**Oficial de cumplimiento.-** Es el funcionario que debe contar con suficiente independencia para la toma de decisiones, responsable de velar por la observancia e implementación de los procedimientos y controles necesarios para la prevención y detección del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo, y así evitar que el sujeto obligado sea involucrado en estos delitos.  
  
**Operación o transacción económica inusual e injustificada.-** Es aquella operación o transacción que no guarda correspondencia con los patrones regulares de las actividades económicas que normalmente realiza el cliente, y cuyo origen no puede justificarse.  
  
**Organizaciones internacionales.-** Son entidades establecidas mediante acuerdos políticos oficiales entre los Estados Miembros, los cuales tienen un estatus de tratados internacionales; su existencia es reconocida por la ley en sus respectivos Estados Miembros y no son tratadas como Unidades Institucionales residentes de los países en los que están ubicadas.  
  
**Organización o asociación terrorista.-** Se refiere a cualquier grupo de terroristas que comete o intenta cometer, actos terroristas por cualquier medio, directa o indirectamente, ilegal y deliberadamente; participa como cómplice en actos terroristas; organiza o dirige a otros para cometer actos terroristas; o contribuye a la comisión de actos terroristas por un grupo de personas que actúan con un propósito común cuando la contribución se hace intencionalmente y con el objeto de llevar adelante el acto terrorista o sabiendo la intención del grupo de cometer dicho acto terrorista.  
  
**Prevención.-** Práctica de las diligencias necesarias para evitar un riesgo.  
  
**Producto.-** Se refiere a los bienes derivados de, u obtenidos de, directa o indirectamente de, a través de la comisión del delito.  
  
**Señales de alerta.-** Son aquellos elementos que evidencian los comportamientos particulares de los clientes y las situaciones atípicas que presentan las operaciones o transacciones que pueden encubrir actividades de lavado de activos o de financiamiento del terrorismo.  
  
**Sistema.-** Para la aplicación de la presente política, entiéndase por sistema al conjunto de normas, entidades e instituciones públicas, privadas y ciudadanía en general, involucradas en la prevención, detección y erradicación de los delitos de lavado de activos y financiamiento del terrorismo.  
  
**Supervisores.-** Las autoridades competentes designadas, para cumplir funciones de supervisión, control o registro, que deberán asegurar el cumplimiento de los requisitos para combatir los delitos de lavado de activos y el financiamiento del terrorismo.  
  
**Tipologías.-** Clasificación y descripción de técnicas utilizadas por las organizaciones criminales para dar apariencia de legalidad a los fondos de procedencia lícita o ilícita y transferirlos de un lugar a otro o entre personas para financiar sus actividades criminales.

**GLOSARIO DE SIGLAS**

**GAFI.-** Grupo de Acción Financiera Internacional.  
  
**GAFISUD.-** Grupo de Acción Financiera de Sudamérica.  
  
**LA/FT.-** Lavado de activos y financiamiento del terrorismo.  
  
**OEA-** Organización de Estados Americanos.  
  
**OIS.-** Órganos Integrantes del Sistema.  
  
**ONU.-** Organización de las Naciones Unidas.  
  
**TIC´s.-** Tecnologías de la información y comunicación.  
  
**ROII.-** Reporte de operaciones inusuales e injustificadas.  
  
**FUENTES**  
  
Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, publicada en Registro Oficial Suplemento 153 de 25 de noviembre de 2005.  
  
Convenio Internacional para la Represión de la Financiación del Terrorismo, publicada en el Registro Oficial 257 de 22 de enero de 2004.  
  
Estándares Internacionales sobre la Lucha Contra el Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo y la Proliferación, febrero 2012. (40 Recomendaciones GAFI).  
  
Las 40 Recomendaciones del GAFI acogidas por el GAFISUD en julio de 2012.  
  
Resolución No. UAF-DG- SO-2014-001, publicada en el RO. 283 de 7 de julio de 2014.  
  
Resolución No. UAF-DG-2012-0038, publicada en el RO. 700 de 10 de mayo de 2012.  
  
Diccionario Jurídico, Guillermo Cabanellas de Torres.

**FUENTES DE LA PRESENTE EDICIÓN DE LA RESOLUCIÓN QUE APRUEBA LA POLÍTICA NACIONAL DE PREVENCIÓN DE LOS DELITOS DE LAVADO DE ACTIVOS Y DEL FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO**

1.- Resolución CONCLA-2014-0001 (Registro Oficial 397, 16-XII-2014).